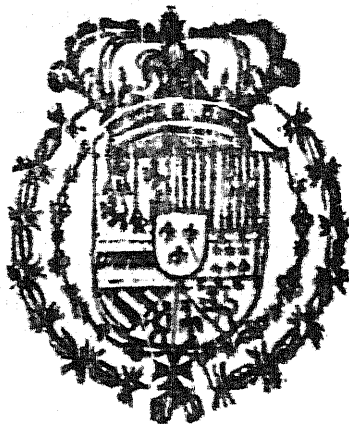


REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO;

EN QUE POR VIA DE ADICION A LA REAL PRAGMATICA
de dos de Junio de mil setecientos ochenta y dos
se declara el modo de repetir contra los endosantes
y librador de letras de cambio en caso de
protesto, en la forma que se expresa.

AÑO



1802.

EN PAMPLONA:

En la Imprenta de la Viuda de Ezquerro:

DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Navarra, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c.

A todos los Alcaldes mayores, y ordinarios, Jurados, Regidores, Diputados, y demas Jueces, y Justicias de las Ciudades, Villas, Valles, Cendeas, y Lugares de este nuestro Reyno de Navarra, de qualquiera estado, calidad, y condicion que sean, hacemos saber: Que ante Nos y los del nuestro Consejo fueron presentadas la Real Cédula, con su Auxiliatoria, y Pedimento del tenor siguiente:

Narrativa.

En la Imprenta de la Villa de Barcelona

DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Á los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y de Órdenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante; y demas personas de qualquier estado, dignidad ó preeminencia que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toque ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que para evitar las dificultades é inconvenientes que habian representado el Banco de San Carlos y el Tribunal de Alzadas de Valencia con motivo de cierto recurso que seguia aquel es-

tablecimiento, y deseando dar la mayor facilidad y expedición al comercio en la cobranza del importe de las letras de cambio en todas sus resultas, con arreglo á lo que me propuso la Junta general de Comercio, Moneda y Minas, he venido en declarar que las letras de cambio han de tener la fuerza executiva que previno la Pragmática-Sancion de dos de Junio de mil setecientos ochenta y dos, entendiéndose que para repetir contra los endosantes y librador bastará el protesto debidamente formalizado y presentado por falta de pago del aceptante, y que esta repetición podrá hacerla el portador ó tenedor de la letra mercantil, ó judicialmente contra qualquiera de los anteriormente obligados en ella, *qual mas le convenga*; segun lo previene la Ordenanza de Bilbao; y con arreglo á ello; y á lo que prescriben los artículos 20, 21 y 22, capítulo 13 de la misma, quiero que se entienda y observe lo dispuesto en la Pragmática, decidiéndose asimismo al tenor de esta declaración los pleytos y causas que hubiere sobre los puntos que comprehende. De esta mi Real resolución se han remitido al mi Consejo por Don Miguel Cayetano Soler, mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, con Real orden de veinte de Setiembre próximo; y publicada en él, y teniendo presente lo expuesto por mis tres Fiscales; acordó su cumplimiento, y para que le tenga expedir esta mi Cédula: por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais la expresada mi Real resolución, y la guardéis,

Cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar, como adición á la Pragmática de dos de Junio de mil setecientos ochenta y dos, procediendo con arreglo á su tenor en los casos que ocurran, sin permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Barcelona á seis de Noviembre de mil ochocientos y dos.
YO EL REY. Yo D. Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. Don Joseph Eustaquio Moreno. Don Domingo Fernandez de Campomanes. Don Juan Antonio Pastor. Don Pedro Carrasco. Don Sebastian de Torres. Registrada, Don Joseph Alegre. Teniente de Canciller mayor, Don Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

EL REY.

Auxiliatoria. **MI VIRREY Y CAPITAN GENERAL DE mi Reyno de Navarra, Regente, y los del mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de él, y otros qualesquier mis Jueces y Justicias de dicho mi Reyno, á quien el cumplimiento de esta mi**

Cédula toca, ó tocar pueda en qualquiera manera: Sabed, que por el mi Consejo se ha expedido la Real Cédula, de que es exemplar el adjunto, en que por via de adición á la Real Pragmática de dos de Junio de mil setecientos ochenta y dos se declara el modo de repetir contra los endosantes y librador de letras de cambio en caso de protesto, en la forma que se expresa. En su consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cédula, y la adjunta Circular impresa, firmada de D. Bartolomé Muñoz, mi Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno de el dicho mi Consejo, la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene y declara, dando para su puntual cumplimiento y observancia las ordenes y providencias que convengan y sean necesarias, de manera que con efecto se lleve á pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces y Justicias de ese referido mi Reyno, y demas personas á quienes en qualquiera manera tocáre, sin embargo de qualesquiera Leyes, y Fueros de él, Capítulos de Cortes, ordenanzas, estilo, uso y costumbre, y otra qualquiera cosa que haya, ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca, y por esta vez dispense, quedando en su fuerza y vigor para en adelante, que así es mi voluntad. Fecha en Valencia á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos y dos.
YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Juan Ignacio de Ayestaran.

Pamplona 10 de Diciembre de 1800. Cúmplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula.
El Marques de las Amarillas.

Cúmplase.

SACRA MAGESTAD.

Pedimento
del Señor
Fiscal.

El Fiscal de V. M. dice, que se le ha pasado la Real Cédula auxiliatoria que presenta, su fecha en Valencia veinte y nueve de Noviembre próximo, librada por vuestra Real Persona, por la que se sirve mandar que en este Reyno se guarde y cumpla la otra que acompaña impresa, y firmada de D. Bartolomé Muñoz, su Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno, en que por via de adición á la Real Pragmática de dos de Junio de mil setecientos ochenta y dos, se declara el modo de repetir contra los endosantes y librador de letras de cambio en caso de protesto, en la forma que se expresa. Y respecto de que se halla puesto el cumplimiento por el Ilustre vuestro Visorey, Marques de las Amarillas, para que surta su debido efecto y cumplimiento:

Á V. M. suplica mande despachar la correspondiente Sobrecarta, y que asentándose en los libros de Cédulas Reales, se impriman los exemplares necesarios, y remitan á esta Ciudad, Cabezas de Merindad y Pueblos exentos para su publicación, y que de haberla hecho se presente testimonio &c. Pamplona y Diciembre 11 de 1802. — Ramon Giraldo de Arquellada.

Decreto.

— Sobrecarta, se sienta en los libros de Cédulas Reales, se imprima, circúle y publique en la forma ordinaria.

Auto.

— Proveyó y mandó lo sobredicho el Consejo Real en Pamplona en Consejo en el Acuerdo

á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos y dos, y hacer auto á mi. Presentes los Señores Regente, Melgarejo, Texada, y Rada, del Consejo. Joseph Antonio de Goñi, Sec.

Y para que llegue á noticia de todos, nadie pretenda ignorancia, y se cumpla literalmente su contexto, mandamos despachar la presente con su insercion para su puntual y debido cumplimiento, se sienta en los libros de Cédulas Reales, impriman los exemplares necesarios, y publique en las calles y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona, Cabezas de Merindad, y Pueblos exentos, dirigiéndose los necesarios para su publicacion por nuestro Secretario infrascrito, y que se remitan los testimonios conducentes de haberse hecho á nuestro Consejo. Y damos la presente firmada por el ilustre nuestro Visorey, Marques de las Amarillas, por el Regente y Oidores de nuestro Consejo, refrendada por nuestro Secretario infrascrito, y sellada con el Sello mayor de las armas de nuestra Real Chancillería en esta nuestra Ciudad de Pamplona á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos y dos. — El Marques de las Amarillas. — D. Tiburcio del Barrio. — D. Fernando Melgarejo de los Cameros. — D. Francisco Saenz de Texada. — D. Joaquin Antonio de Rada. — Por mandado de S.M., su Virey, Regente, y los de su Real Consejo en su nombre. — Joseph Antonio de Goñi, Secretario.

Por traslado. Joseph Antonio de Goñi, Secretario.